

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 6 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Examinado el escrito de subsanación, se observa que, el Apoderado Judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 27 de noviembre del presente año, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago.

Sin embargo, teniendo en cuenta que, en el escrito de la demanda, la parte ejecutante dice desconocer la dirección física o electrónica del ejecutado por ello solicita su emplazamiento, el Despacho consulta la página del ADRES, y se evidencia que el señor JEINER CAMILO SUAREZ ROJAS está afiliado a NUEVA EPS, con estado de afiliación ACTIVO en el municipio de Bucaramanga. En consecuencia, previo a ordenar el emplazamiento se ordenará oficiar a la Nueva EPS, con el fin de que aporten con destino a este proceso la información de dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos sobre el demandado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de la señora BRENDA YULETZI ANGARITA GONZALEZ quien representa a su menor hijo L.C.S.A. y, en

contra del señor JEINER CAMILO SUAREZ ROJAS por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.220.000)** por concepto de alimentos adeudados por el demandado a su menor hijo.

## **ALIMENTOS**

### **AÑO 2023 la suma de \$2.220.000 discriminados así:**

Saldo Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$132.000

Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$232.000

Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$232.000

Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$232.000

Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$232.000

Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$232.000

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$232.000

Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$232.000

Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$232.000

### **TOTAL: \$2.220.000**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales en la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas adeudadas desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: CONDENAR** al señor JEINER CAMILO SUAREZ ROJAS al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

**TERCERO: OFICIAR** a NUEVA EPS, para que informe la dirección física y electrónica que posee en sus bases de datos respecto del afiliado JEINER CAMILO SUAREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.328.539.

**CUARTO: NOTIFICAR** del presente mandamiento de pago al señor JEINER CAMILO SUAREZ ROJAS en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**QUINTO:** La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c2579bb56e62ace1ec0e8f0bb6545511e45d2150b1f812a769c09633750809**

Documento generado en 11/01/2024 01:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**